

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **02519/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 17 diecisiete de noviembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*"Estado de posición financiera al 31 de agosto de 2011.  
Estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos al 31 de agosto de 2011.  
Estado comparativo presupuestal de ingresos al 31 de agosto de 2011.  
Estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2011.  
Estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2011.  
Balanza de comprobación detallada al 31 de agosto de 2011."* (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00046/NEXTLAL/IP/A/2011**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**

### II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

Posteriormente, con fecha 28 veintiocho de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, haciéndolo en los siguientes términos:

*"NEXTLALPAN, México a 28 de Noviembre de 2011  
Folio de la solicitud: 00046/NEXTLAL/IP/A/2011*

*Se remite información solicitada" (SIC)*

Para lo cual anexó los archivos C00046NEXTLAL017501900001325, C00046NEXTLAL017501900003336, C00046NEXTLAL017501900004381 y C00046NEXTLAL017501900005228 en formato xls que contienen lo siguiente y que a manera de ejemplo se cita solo las primeras de las fojas en atención a que el recurrente ya tuvo conocimiento de los mismos:

**ANEXO C00046NEXTLAL017501900001325**



### ESTADO DE POSICION FINANCIERA

NEXTLALPAN 0118

AL 31 DE AGOSTO DE 2011

| CTA | NOMBRE DE LA CUENTA                        | MES ANTERIOR | MES ACTUAL   | VARIACION  | CTA  | NOMBRE DE LA CUENTA   | MES ANTERIOR | MES ACTUAL | VARIACION   |
|-----|--|--------------|--------------|------------|------|---|--------------|------------|-------------|
| 100 | CUENTAS DE ACTIVO                          |              |              |            | 2000 | CUENTAS DE PASIVO   |              |            |             |
| 110 | ACTIVO CIRCULANTE                          |              |              |            | 2100 | PASIVO A CORTO PLAZO  |              |            |             |
| 111 | Efectivo                                   | 11,403.07    | 14,797.34    | 3,394.27   | 2111 | Servicios Personales por pagar a Corto Plazo                      | 0.04         | 0.04       | 0.00        |
| 111 | Bancos Teorería                            | =====        | 9,889,078.80 | =====      | 2112 | Proveedores por pagar a Corto Plazo                               | 702,424.13   | 106,382.93 | -596,041.20 |
| 111 | Bancos Dependencias y otros                | 0.00         | 0.00         | 0.00       | 2113 | Subsidios, Participaciones y Aportaciones por pagar a Corto Plazo | 0.00         | 0.00       | 0.00        |
| 111 | Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)     | 0.00         | 0.00         | 0.00       | 2114 | Contratistas por pagar a Corto Plazo                              | 0.00         | 0.00       | 0.00        |
| 111 | Fondos con Afectación Específica           | 0.00         | 0.00         | 0.00       | 2115 | Transferencias otorgadas por pagar a Corto Plazo                  | 0.00         | 0.00       | 0.00        |
| 111 | Depósitos de Fondos de Termino             | 0.00         | 0.00         | 0.00       | 2116 | Intereses y Comisiones por pagar a Corto Plazo                    | 0.00         | 0.00       | 0.00        |
| 111 | Otros Efectivos y Equivalentes             | 272,462.48   | 287,326.54   | 14,864.06  | 2117 | Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo              | 301,774.07   | 334,074.10 | 32,300.03   |
| 112 | Inversiones financieras de corto plazo     | =====        | 2,212,012.50 | 250,178.08 | 2118 | Devoluciones de Contribuciones por pagar a corto plazo            | 0.00         | 0.00       | 0.00        |
| 112 | Cuentas por Cobrar a Corto Plazo           | 0.00         | 0.00         | 0.00       |      |   |              |            |             |
| 112 | Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo | 380,388.05   | 612,115.58   | 118,747.51 |      |   |              |            |             |
| 112 | Contribuciones por recuperar a Corto Plazo | 0.00         | 0.00         | 0.00       |      |   |              |            |             |

ANEXO C00046NEXTLAL017501900003336



### ESTADO PATRIMONIAL ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS

NEXTLALPAN 0118

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2011

| CUENTA       | CONCEPTO   | IMPORTE              |                     |                      |
|--------------|--|----------------------|---------------------|----------------------|
|              |  | AL MES ANTERIOR      | DEL MES             | ACUMULADO            |
| <b>4100</b>  | <b>INGRESOS DE GESTION</b>                               |                      |                     |                      |
| 4100 101 102 | Impuestos sobre el Patrimonio                            | 8,247,110.00         | 1,079,567.00        | 9,326,677.00         |
| 4100 101 109 | Otros Impuestos  | 30,750.00            | 640.00              | 31,390.00            |
| 4100 102 101 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas               | 32,450.00            | 0.00                | 32,450.00            |
| 4100 104 101 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación | 9,972.00             | 0.00                | 9,972.00             |
| 4100 104 102 | Derechos por prestación de servicios                     | 913,824.00           | 738,340.00          | 1,652,164.00         |
| 4100 105 109 | Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes          | 100.00               | 0.00                | 100.00               |
| 4100 106 109 | Otros Aprovechamientos                                   | 408,969.00           | 40,447.00           | 449,416.00           |
|              |  | <u>9,640,995.00</u>  | <u>1,857,794.00</u> | <u>11,498,779.00</u> |
| <b>4200</b>  | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                    |                      |                     |                      |
| 4200 101 101 | Participaciones  | 24,236,744.05        | 5,997,201.54        | 30,233,929.40        |
| 4200 101 102 | Aportaciones   | 9,870,002.34         | 1,334,348.00        | 11,204,350.34        |
| 4200 102 103 | Subsidios y Subvenciones                                 | 162,454.00           | 2,282,000.00        | 2,444,514.00         |
|              |  | <u>34,269,100.39</u> | <u>9,613,549.54</u> | <u>43,882,359.24</u> |
| <b>4300</b>  | <b>OTROS INGRESOS</b>                                    |                      |                     |                      |
| 4300 101 102 | Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros    | 17,691.74            | 3,624.54            | 21,189.28            |

ANEXO C00046NEXTLAL017501900004381

| Cuenta |    | Concepto   | Anual Autorizado | Presupuesto del Mes Autorizado Modificado | Presupuesto del Mes Recaudado | Presupuesto Acumulado al Mes Autorizado Modificado | Presupuesto Acumulado al Mes Recaudado | Variación     |        |
|--------|----|--|------------------|---|-------------------------------|--|--|---------------|--------|
|        |    |  |                  |   |                               |  |  | Absoluta      | %      |
| 0130   |    | LEY DE INGRESOS RECAUDADA  | 83,957,104.00    | 7,585,822.00                              | 11,511,872.00                 | 55,519,603.00                                      | 58,983,961.95                          | -3,464,358.95 | -6.24  |
| 0130   | 01 | Ingresos de Gestión  | 19,593,498.00    | 1,482,433.00                              | 1,057,784.00                  | 13,388,480.00                                      | 11,488,779.00                          | 1,894,701.00  | 13.55  |
| 0130   | 01 | Impuestos  | 12,327,641.00    | 933,291.00                                | 1,088,397.00                  | 8,483,441.00                                       | 9,358,257.00                           | -874,816.00   | -10.31 |
| 0130   | 01 | Impuestos Sobre Ingresos   | 0.00             | 0.00                                      | 0.00                          | 0.00   | 0.00                                   | 0.00          | ?      |
| 0130   | 01 | Impuestos sobre el Patrimonio  | 11,223,893.00    | 841,479.00                                | 1,078,557.00                  | 7,747,941.00                                       | 9,328,867.00                           | -1,578,726.00 | -20.38 |
| 0130   | 01 | Predial  | 4,059,193.00     | 269,138.00                                | 167,174.00                    | 2,911,726.00                                       | 2,555,445.00                           | 356,283.00    | 12.24  |
| 0130   | 01 | SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES | 7,164,700.00     | 572,341.00                                | 912,383.00                    | 4,836,215.00                                       | 6,771,224.00                           | -1,935,009.00 | -40.01 |
| 0130   | 01 | SOBRE CONJUNTOS URBANOS  | 0.00             | 0.00                                      | 0.00                          | 0.00   | 0.00                                   | 0.00          | ?      |
| 0130   | 01 | Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                           | 0.00             | 0.00                                      | 0.00                          | 0.00   | 0.00                                   | 0.00          | ?      |
| 0130   | 01 | Impuestos al Comercio Exterior   | 0.00             | 0.00                                      | 0.00                          | 0.00   | 0.00                                   | 0.00          | ?      |
| 0130   | 01 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables  | 0.00             | 0.00                                      | 0.00                          | 0.00   | 0.00                                   | 0.00          | ?      |
| 0130   | 01 | Impuesto Emfiteusico   | 0.00             | 0.00                                      | 0.00                          | 0.00   | 0.00                                   | 0.00          | ?      |

ANEXO C00046NEXTLAL017501900005228



### BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

NEXTLALPAN 0118

DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2011

| CT | SUBCUENTA | SSUBCTA | SSSCTA | SSSSCTA | NOMBRE DE LA CUENTA             | SALDO INICIAL |       | MOVIMIENTOS DEL MES |              | SALDO FINAL  |       |
|----|-----------|---------|--------|---------|---------------------------------|---------------|-------|---------------------|--------------|--------------|-------|
|    |           |         |        |         |                                 | DEBE          | HABER | DEBE                | HABER        | DEBE         | HABER |
| A  |           |         |        |         |                                 |               |       |                     |              |              |       |
|    |           |         |        |         | Eletro                          | 11,400.07     | 0.00  | 9,192,076.73        | 9,190,882.46 | 14,797.34    | 0.00  |
|    |           |         |        |         | CAJA                            | 0.00          | 0.00  | 9,177,727.06        | 9,177,727.06 | 0.00         | 0.00  |
|    |           |         |        |         | CAJA                            | 0.00          | 0.00  | 9,177,727.06        | 9,177,727.06 | 0.00         | 0.00  |
|    |           |         |        | 0001    | CAJA                            | 0.00          | 0.00  | 9,177,727.06        | 9,177,727.06 | 0.00         | 0.00  |
|    |           |         |        |         | FONDO FUIO DE CAJA              | 11,400.07     | 0.00  | 14,548.67           | 11,165.40    | 14,797.34    | 0.00  |
|    |           |         |        |         | FONDO FUIO DE CAJA              | 11,400.07     | 0.00  | 14,548.67           | 11,165.40    | 14,797.34    | 0.00  |
|    |           |         |        | 0001    | FONDO FUIO DE CAJA              | 11,400.07     | 0.00  | 14,548.67           | 11,165.40    | 14,797.34    | 0.00  |
|    |           |         |        |         | Bancos/Tesorería                | 8,299,655.59  | 0.00  | 8,746,068.42        | 7,176,845.41 | 9,069,076.60 | 0.00  |
|    |           |         |        |         | SAVANEX                         | 8,299,655.59  | 0.00  | 8,746,068.42        | 7,176,845.41 | 9,069,076.60 | 0.00  |
|    |           |         |        |         | ----- RECURSOS PROPIOS          | 3,004,590.67  | 0.00  | 4,099,797.81        | 3,730,711.29 | 3,373,686.59 | 0.00  |
|    |           |         |        |         | IFEEF 2009                      | 377,666.30    | 0.00  | 132.04              | 0.00         | 377,818.34   | 0.00  |
|    |           |         |        |         | IFBM 2010                       | 88,925.14     | 0.00  | 31.09               | 0.00         | 88,956.23    | 0.00  |
|    |           |         |        |         | IPAGM 2010                      | 0.00          | 0.00  | 0.00                | 0.00         | 0.00         | 0.00  |
|    |           |         |        |         | IGIS 2010                       | 0.00          | 0.00  | 2,421,538.03        | 1,419,546.14 | 1,001,991.89 | 0.00  |
|    |           |         |        |         | IFAFM 2011                      | 965,528.80    | 0.00  | 757,782.45          | 1,053,161.16 | 671,141.10   | 0.00  |
|    |           |         |        |         | IFBM 2011                       | 482,619.94    | 0.00  | 477,199.77          | 371,124.89   | 598,694.82   | 0.00  |
|    |           |         |        |         | IPAGM 2011                      | 598,700.21    | 0.00  | 999,058.35          | 632,311.53   | 995,446.63   | 0.00  |
|    |           |         |        |         | IFASP 2011                      | 270,820.33    | 0.00  | 94.68               | 0.00         | 270,915.01   | 0.00  |
|    |           |         |        |         | IFEF 2011                       | 2,500,000.00  | 0.00  | 434.19              | 0.00         | 2,500,434.19 | 0.00  |
|    |           |         |        |         | Otros Electricos y Equivalentes | 272,462.48    | 0.00  | 14,864.05           | 0.00         | 287,326.54   | 0.00  |
|    |           |         |        |         | FONDOS DE RESERVA               | 272,462.48    | 0.00  | 14,864.05           | 0.00         | 287,326.54   | 0.00  |
|    |           |         |        |         | FONDOS DE RESERVA               | 272,462.48    | 0.00  | 14,864.05           | 0.00         | 287,326.54   | 0.00  |

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL

**RECURSO DE REVISIÓN.** Habiéndose enterado de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** con fecha 29 veintinueve de noviembre de dos mil once interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

*"Falta de Información."*(Sic)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*"El archivo C00046NEXTLAL017501900004381.XLS, esta dañado y no se puede leer."* (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **02519/INFOEM/IP/RR/2011**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 01 uno de diciembre de dos mil once presentó ante este Instituto Informe de Justificación en los siguientes términos:

*SE DA RESPUESTA AL RECURSO DE REVISION Y EL ESTADO DE DEUDA PUBLICA ES ENEXISTENTE PUESTO QUE SE REALIZA AL FINAL DE CADA ADMINISTRACION.*

A la cual anexó los archivos C00046NEXTLAL021001900001688, C00046NEXTLAL021001900002092, C00046NEXTLAL021001900003553 y C00046NEXTLAL021001900004383 todos en formato pdf en donde se remiten nuevamente los archivos entregados al recurrente en la respuesta consistentes en balanza de comprobación detallada; estado comparativo presupuestal de ingresos; estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos; y, estado de posición financiera por el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de dos mil once y los cuales por economía procesal se insertarán a manera de anexos a la presente resolución.

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.-** El recurso se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75

de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la interposición del recurso fue el día 29 veintinueve de noviembre de dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el 19 diecinueve de diciembre del mismo año. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el día 29 veintinueve de noviembre de dos mil once, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-**Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que le entrega la información de manera incompleta al ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, esta Ponencia entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable alguna de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que le fue entregada de manera incompleta la información solicitada al **RECURRENTE**.

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó: el *Estado de posición financiera al 31 de agosto de 2011; Estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos al 31 de agosto de 2011; Estado comparativo presupuestal de ingresos al 31 de agosto de 2011; Estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2011; Estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2011 y Balanza de comprobación detallada al 31 de agosto de 2011.*

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, señalando que remitía la información solicitada y para lo cual anexó cuatro archivos en formato xls que contienen: balanza de comprobación detallada; estado comparativo presupuestal de ingresos; estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos; y, estado de posición financiera por el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de dos mil once.

Ante dicha respuesta **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en relación a que hace falta información y que el archivo C00046NEXTLAL017501900004381.XLS, está dañado y no se puede leer.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en el que confirma su respuesta, además de señalar que el estado de deuda pública es inexistente puesto que el mismo se realiza hasta el final de cada administración y enviar nuevamente los archivos entregados en la respuesta al recurrente, sólo que en formato pdf.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la **litis**, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información consistente en *Estado de posición financiera al 31 de agosto de 2011; Estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos al 31 de agosto de 2011; Estado comparativo presupuestal de ingresos al 31 de agosto de 2011; Estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2011; y Balanza de comprobación detallada al 31 de agosto de 2011.* obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que éste señala en su respuesta que remite la información solicitada.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en su respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, consistente en *Estado de posición financiera al 31 de agosto de 2011; Estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos al 31 de agosto de 2011; Estado comparativo presupuestal de ingresos al 31 de agosto de 2011; Estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2011; y Balanza de comprobación detallada al 31 de agosto de 2011*, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta de dicho sujeto, respecto a este rubro.

Sin embargo, respecto a la inexistencia del estado de deuda pública **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la misma realiza al final de cada administración, por lo que ésta es inexistente, lo que nos obliga al estudio del marco normativo para verificar si efectivamente la misma sea de aquella que el sujeto obligado debe generar, administrar o poseer y si la misma es pública.

Por otro lado, cabe advertir que el **RECURRENTE** únicamente se agravia en cuanto que no abre el archivo C00046NEXTLAL017501900004381.XLS, pero no hace impugnación alguna sobre el estado de posición financiera entregado, el estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos, y la balanza de comprobación detallada que sí le fueron entregados, por lo que en este sentido dicho rubro de información no será materia del presente recurso de revisión al no conformar parte de su inconformidad, por lo que se considera satisfecho a la vista del particular. Sirve de sustento para lo anterior la siguiente Tesis aislada:

*Registro No. 223340*  
**Localización:**  
*Octava Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*  
*VII, Marzo de 1991*  
*Página: 106*  
*Tesis Aislada*  
*Materia(s): Común*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDONEO.**

*Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.*

*Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Ruvalcaba. (Octava Época, Tomo VII-Enero, página 106).*

*Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia VI.30.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 2365, con el rubro: "ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO."*

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y lo argumentado y entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la controversia se reduce a lo siguiente:

- a) Se analizará el ámbito competencia del **SUJETO OBLIGADO** para determinar si la información solicitada consistente en deuda pública, es de aquella que genere, posea o administre en el ámbito de sus atribuciones.
- b) Analizar la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO**, para verificar si la misma satisface o no la solicitud de información realizada por el **RECURRENTE**.
- c) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

**Artículo 6o. . . .**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.***

***II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.***

***V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.***

***VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.***

***VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.***

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

**Artículo 5.- . . .**

. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .

...  
...  
...  
...  
...

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.***

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

***II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;***

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;***

***IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.***

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

***V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;***

***VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;***

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipales**.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;

- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor trascendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el **orden municipal**, son sujetos obligados cualquier **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento Sujeto Obligado de este recurso.

Una vez señalado lo anterior, corresponde ahora analizar cúmulo de actuaciones que bajo el amparo del marco legal, debe llevar a cabo el Municipio.

Así tenemos que el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que en él se reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

...

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

...

(Énfasis añadido)

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** *El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

**Artículo 4.-** *La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

**Artículo 112.-** *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

**Artículo 113.-** *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

**Artículo 125.-** *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

(...)

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

(Énfasis añadido)

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

Bajo esta línea argumental, es inconcuso que uno de los elementos más importantes para la existencia plena del Municipio, lo es su orden jurídico propio, que en el caso de nuestro país, regula con carácter obligatorio y coercitivo la organización y funcionamiento del municipio, la relación de éste con la Federación, con la entidad federativa, con otros municipios y, desde luego, con sus propios residentes; que determina obligaciones y derechos a cargo y a favor del municipio, de la entidad federativa, de la Federación, de los gobernantes y gobernados.

Este orden jurídico, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal, se integra en forma mínima por la Constitución General de la República; la correspondiente a esta entidad federativa; la

Ley Orgánica Municipal; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Anual de Ingresos; el Presupuesto Anual de Egresos; las Bases Normativas -de conformidad con la reforma de 1999, leyes que deberán expedir las legislaturas de los estados- para que los ayuntamientos expidan los bandos de policía y buen gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos ámbitos de validez; así como los propios bandos, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, de observancia en el ámbito del municipio.

Del mismo modo, en tanto orden de gobierno, el municipio debe cumplir con determinados fines, tendientes a la satisfacción del interés social y el bien común; éstos fines se alcanzan a mediante el desarrollo de diversas actividades previstas por su ámbito competencial; actividades que pueden agruparse en funciones públicas; servicios públicos; obras públicas, y acciones económicas residuales.

Complementando lo anterior, debe mencionarse que además, diversos numerales de nuestro Código Político Federal, le imponen al municipio, el cumplimiento y desarrollo de diversas actividades, que deben llevarse a cabo en concurrencia con otros ámbitos de gobierno, o en coordinación entre instancias de gobierno.

Así, es claro que el Municipio, en tanto orden de gobierno, debe cumplir con determinados fines, y para tal efecto, se le dota de ciertos atributos como son recursos, funciones, obligaciones, derechos y órganos, de los que se desprende, la potestad de llevar a cabo actos jurídicos-administrativos, que a la luz de todo Estado democrático, deben justificarse y registrarse con el fin de ser evaluados y fiscalizados

De hecho, lo señalado en el párrafo precedente, es uno de los presupuestos lógico jurídicos de la eficacia del derecho de acceso a la información. Ciertamente, no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. Dicho de otra manera; **no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos.**

Precisamente en esta dirección, han avanzado diversas reformas constitucionales, con la finalidad de cimentar un esquema de rendición de cuentas, aunque debe mencionarse, dicho concepto no aparece en forma explícita en nuestra Constitución Federal.

En los últimos años, diversas reformas a la Constitución –que responden a diversos objetivos y racionalidades- sumadas a disposiciones ya existentes, han conformado un marco normativo constitucional que de manera incipiente ha generado ya un sistema constitucional de rendición de cuentas.

Entre las normas que dan sustento a este nuevo diseño constitucional, se tiene particularmente, las que han reformado los artículos 6, 26, 73, 79, 116, 122 y 134.

Así, siguiendo una lógica simple ligada a los pilares de la rendición de cuentas, se tiene en primer lugar, la reforma por la que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° de la

Constitución Federal, publicada el día 20 de julio de 2007. Si bien es cierto que esta reforma tuvo como principal propósito establecer los mínimos constitucionales que deberán regir el ejercicio del derecho de acceso a la información, en realidad su contenido rebasa con mucho este ámbito y se inscribe en una lógica más amplia relacionada con la dimensión informativa de la rendición de cuentas. Existen cuando menos tres elementos que podemos destacar en este primer rubro.

El primero es el principio de publicidad de la información gubernamental, que modifica radicalmente la práctica secular del secreto administrativo y obliga a un replanteamiento completo de la manera de gestionar la información en las organizaciones gubernamentales.

El segundo elemento es la obligación de todos los organismos, órganos, entidades y autoridades federales, estatales y municipales de generar al menos información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Esta información debe ser publicada en Internet sin que medie una solicitud de acceso. El tercero se refiere a la obligación de mantener archivos administrativos actualizados y, por ende, de documentar toda acción gubernamental. Vistos en conjunto, estos tres elementos deben generar un flujo de información permanente sobre las actividades gubernamentales y conforman por ello un elemento necesario para la rendición de cuentas.

La Constitución añade en materia de información otra institución de mayor envergadura, que es el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, mismo que debe organizarse conforme a los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

Las reformas constitucionales también crearon nuevos principios y procedimientos para el uso y la fiscalización de los recursos públicos. En cuanto al uso de los recursos económicos del Estado mexicano, el artículo 134 establecía ya que éstos debían administrarse con eficiencia, eficacia y honradez. La reforma añade a estos principios dos más, a saber: economía y transparencia. Pero la reforma va más allá. Establece que los recursos que se asignen presupuestalmente deben responder a la manera en que las entidades cumplan los objetivos a los que estén destinados bajo los cinco principios que rigen su ejercicio. En otras palabras, lo que hace el nuevo artículo 134 es introducir el principio de un presupuesto basado en resultados.

La manera en que esto se hará es mediante la evaluación que del uso de los recursos hagan las instancias técnicas que deben establecer la Federación, los estados y el Distrito Federal, respectivamente. El presupuesto basado en resultados supone –al menos teóricamente- lograr la alineación entre la planeación, el presupuesto y la ejecución del gasto público, a fin de que no estén desarticuladas. Además, debe permitir evaluar de manera más precisa el impacto y las consecuencias del ejercicio de los recursos públicos, lograr que la información sobre el desempeño sirva para la toma de decisiones sobre el diseño de los programas y la mejor asignación de los recursos y, finalmente, contribuir a una mejor rendición de cuentas. Bien entendida, la armonización de la contabilidad gubernamental debería desde su diseño reforzar estos propósitos y no caminar por una cuerda separada.

Respecto de la fiscalización de los recursos, la reforma a los artículos 79, 116 y 122 constitucionales, establece que esta función debe ser ejercida conforme a los principios de

anualidad, posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Junto con la anterior, la reforma al artículo 79 establece claramente dos tipos distintos de fiscalización de los recursos y entes federales. La primera se refiere al ejercicio de los ingresos y egresos, así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos. La segunda, y ésta es la novedad, a las auditorías de desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. De nueva cuenta, estos principios y la manera en que se traduzcan en su operación concreta deberán complementar y lograr su compatibilidad con los del artículo 134, condición necesaria para lograr articular una política coherente de rendición de cuentas.

De esta breve descripción de las reformas a la Constitución Federal, que aprobadas en años recientes, pretenden dotar al país de un marco normativo que permita un mejor ejercicio de los recursos públicos y una mayor transparencia y rendición de cuentas; se tiene como objetivo central, el que exista información, que dicha información se apegue a criterios y principios, que ésta pueda ser evaluada y fiscalizada, y que en forma correlativa, permita su acceso a la ciudadanía, para poder comprobar, en qué, cómo y porqué se gastan los recursos públicos, brindando en definitiva, un sustento material y eficacia normativa, al ejercicio del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, por lo que se refiere al Municipio como orden de Gobierno en el Estado Mexicano, al haberse señalado que existe todo un andamiaje jurídico que tiende a delinear un esquema de rendición de cuentas, entre el que se incluye el registro de todo acto y todo movimiento financiero, **es inconcuso que EL SUJETO OBLIGADO lleva a cabo actividades en dicho sentido. Es decir, debe registrar y comprobar el uso y destino de recursos públicos.**

Una vez delimitado lo anterior cabe entrar al análisis del marco normativo respecto del punto a) de la Litis., respecto a la información siguiente:

- **ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE AGOSTO DE 2011.**

Al respecto la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México** refiere:

**SECCION SEGUNDA**  
*De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura*

**Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:**

...

**XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.**

*El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.*

*El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.*

...

**XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;**

**XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.**

**XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.**

**XXXVII. Aprobar los montos y *conceptos de endeudamiento anual* del Estado y de los municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal;**

(Énfasis añadido)

Así se aprecia que el monopolio de dicha actividad, está reservado a la Legislatura Estatal a través del Órgano de fiscalización mencionado, y por lo tanto, este ente, es el competente para la fiscalización o revisión de la cuenta pública e informes mensuales también de los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa.

Al respecto resulta necesario traer a colación lo que señala la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México:**

**CAPITULO TERCERO**  
**Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

I. a VI. ...

**VII. Convenir, *contratar* o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la *prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares*, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;**

VIII. a XIX. ...

**XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;...**

XXI. a XXII. ...

**CAPITULO TERCERO**  
**De la Hacienda Pública Municipal**

**Artículo 101.-** El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

**III. Situación de la deuda pública.**

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

**Artículo 102.-** Los municipios solo podrán contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado.

(Énfasis añadido)

Y respecto de la Deuda Pública, es en el **Código Financiero del Estado de México** donde se menciona lo relativo a su reglamentación:

**TITULO OCTAVO**  
**DE LA DEUDA PUBLICA**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 256.-** Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:

I. El Estado.

II. Los municipios.

III. Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales.

IV. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

V. Los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.

**Artículo 257.-** Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinanciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:

I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;

II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.

**Artículo 258.-** Para efectos de este título se entenderá por:

I. **Endeudamiento:** Conjunto de créditos contratados con instituciones financieras o empresas, así como el derivado de la emisión de valores;

**II. Endeudamiento neto:** Es el resultado de restar a las contrataciones las amortizaciones pagadas en un ejercicio fiscal. Hay endeudamiento neto cuando en un ejercicio fiscal la contratación es superior a la amortización, en caso contrario habrá desendeudamiento neto.

**III. Endeudamiento autorizado:** Es el monto de Endeudamiento autorizado en la Ley de Ingresos o en sus modificaciones para el ejercicio fiscal correspondiente;

**IV. Amortización de la deuda:** Pago de capital mediante la liquidación de una obligación total o en parcialidades.

**V. Intereses:** Es el costo del dinero que aplica una institución financiera o empresa por el otorgamiento de un crédito.

**VI. Revaluación de la deuda:** Es el incremento o actualización que sufre la unidad de inversión (UDI), producido por el efecto de la inflación. Su valor evoluciona en la misma proporción del índice nacional de precios al consumidor.

**VII. Saldo de la deuda pública: Es el adeudo total que se tiene a una fecha determinada.**

**Artículo 259.- La deuda pública se integra por:**

...

**II. La deuda pública de los municipios:**

**A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.**

**B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.**

**C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.**

**Artículo 260.-** Las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas o servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos en los términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

Estas obligaciones podrán incrementar el saldo de la deuda pública, cuando los costos del financiamiento se incrementen por efecto de la inflación o cuando por circunstancias especiales el costo financiero sea mayor a lo presupuestado, debiendo informar de esta circunstancia a la Legislatura.

Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos públicos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos.**

**Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:**

**I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados**

**con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.**

**II. Reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo o responsable solidario.**

**III. Constituir las garantías y fuentes de pago directa y/o indirectas de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.**

**IV. Afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.**

**Además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, serán susceptibles de afectación las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos que para el caso establezcan los lineamientos vigentes.**

...

**V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura.**

**Artículo 270.- El Estado y los municipios, inscribirán los documentos en que consten sus obligaciones directas y contingentes en el Registro de Deuda Pública.**

### **CAPITULO TERCERO** **DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDA PUBLICA**

**Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los municipios y las entidades públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265 A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública.**

**Artículo 274.- El Estado, los municipios y las entidades públicas, para la inscripción de sus obligaciones de pasivo, así como para la modificación de éstas en el Registro de Deuda Pública, presentarán la siguiente documentación:**

**I. El documento en el que conste el acto o contrato motivo de la obligación.**

**II. En su caso, la autorización de la Legislatura.**

**III. Copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del consejo directivo u órgano de gobierno, mediante el que se autorizó la contratación del financiamiento, cuando se trate de organismos públicos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el estado o los municipios.**

*IV. Copia certificada del acta de cabildo en la que conste el acuerdo del ayuntamiento para contratar el financiamiento y afectar como garantía o fuente de pago, o ambas, los ingresos por participaciones derivadas del Sistema de Coordinación Fiscal, de igual manera deberá contener la justificación de la contratación del financiamiento, su monto, plazo y destino.*

**Artículo 275.- En el Registro de Deuda Pública se anotarán los siguientes datos:**

***I. Número progresivo y fecha de inscripción.***

***II. Las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe.***

***III. La fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías.***

***IV. Las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas;***

***V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores.***

***En el caso de fideicomisos a que se refiere el artículo 265 A del presente Código se deberá inscribir además al fideicomiso, señalando los siguientes datos:***

***a) Número progresivo y fecha de inscripción;***

***b) Las características generales del fideicomiso correspondiente, indicando los conceptos mencionados en el artículo 265 A del presente Código, que integren su patrimonio;***

***c) En su caso, la fecha del decreto de autorización de la Legislatura para la afectación de participaciones;***

***d) Las obligaciones del Estado que tengan como fuente de pago y/o garantía al fideicomiso, identificando los acreedores originales, montos, plazos y tasas de interés;***

***e) Las reglas de distribución de recursos previstas en el fideicomiso correspondiente;***

***f) Las reglas o condiciones para la admisión de nuevos fideicomisarios al fideicomiso correspondiente.***

**Artículo 278.- El Estado, los municipios y las entidades públicas, tendrán las siguientes obligaciones:**

***I. Llevar control de los empréstitos y créditos que contraten.***

***II. Al efectuarse el pago parcial o total de las obligaciones, deberán comprobarlo ante la Secretaría para que se proceda a la cancelación parcial o total de las inscripciones correspondientes en el Registro de Deuda Pública.***

***III. Informar a la Legislatura de las cancelaciones parciales o totales en el Registro de Deuda Pública.***

**Artículo 279.- La inscripción en el Registro de Deuda Pública de las obligaciones directas, indirectas o contingentes a cargo de las entidades públicas a que se refiere el artículo 256 de este Código, confiere a los acreedores el derecho a que sus créditos, en caso de incumplimiento de pago, se cubran con cargo a las garantías o fuentes de pago que para este efecto se hayan señalado o, en su defecto, con cargo a la hacienda pública.**

***Únicamente los acreedores que se encuentren inscritos en el Registro de Deuda Pública como beneficiarios de la afectación de ingresos o derechos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código como garantía o fuente de pago, podrán hacer valer sus créditos con cargo a las mismas, según les corresponde***

**TITULO DECIMO PRIMERO  
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA CUENTA PÚBLICA**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**SECCION PRIMERA  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 339.-** Las disposiciones de este título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los municipios.

**Artículo 340.-** Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

- I.** Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras.
- II.** Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.

**Artículo 341.-** Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los municipios el informe que rinda el presidente municipal.

**SECCION SEGUNDA  
DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL**

**Artículo 342.-** El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 343.-** El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, **pasivos**, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

**Artículo 348.-** Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de común acuerdo, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, **pasivo**, patrimonio, resultados deudoras, **resultados acreedoras**, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

## **CAPITULO SEGUNDO** **DE LA CUENTA PÚBLICA**

**Artículo 352.-** *La cuenta pública se constituye por la información económica, contable, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos.*

*La Secretaría y la Tesorería, proporcionarán la información complementaria requerida por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.*

*El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Presupuestos de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

**Artículo 353.-** *Con base en los estados contables y presupuestales, se formulará la cuenta pública, para su presentación a la Legislatura.*

*Las áreas competentes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos electorales, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Universidad Autónoma del Estado de México, remitirán oportunamente los estados contables y presupuestales a que se refiere el párrafo anterior, al Poder Ejecutivo para su incorporación a la Cuenta Pública Estatal.*

**Artículo 354.-** *En la cuenta pública la información presupuestal deberá considerar la siguiente clasificación del gasto:*

- I. Económica, integrando la presentación por capítulo y naturaleza del gasto.*
- II. Administrativa, relacionando el gasto por las unidades que lo ejecutaron.*
- III. Económico-administrativa, combinando las presentaciones anteriores.*

**Artículo 355.-** *La información que los organismos auxiliares y fideicomisos deban proporcionar para la integración de la Cuenta Pública Estatal, deberá estar dictaminada por contador público independiente.*

**Artículo 356.-** *La Secretaría y las tesorerías, clasificarán cuando sea necesario, la información que les proporcionen las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas, para efectos de consolidación y presentación de la cuenta pública.*

(Énfasis añadido)

Por su parte la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala al respecto lo siguiente:

**Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y*

*sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.*

**ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

*I. Poderes Públicos del Estado: Los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo comprendiendo sus unidades y dependencias;*

**II. Municipios: A los Municipios del Estado;**

*III. Organismo Superior: Al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México;*

*IV. Comisión: A la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado;*

*V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;*

*VI. Organismos Autónomos: A los organismos que por disposición constitucional estén dotados de autonomía;*

*VII. Organismos Auxiliares: A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal;*

**VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;**

*IX. Gestión Financiera: A la actividad de las Entidades Fiscalizables respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen para alcanzar los objetivos contenidos en sus planes y programas, en el periodo que corresponde a una cuenta pública;*

*X. Informe Trimestral: Al documento que como parte integrante de la cuenta pública, rinde el Ejecutivo del Estado de manera consolidada y trimestralmente en abril, julio, octubre y enero del año siguiente;*

**XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Organismo Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;**

*XII. Informe de Resultados: Al documento que contiene el resultado de la fiscalización de las cuentas públicas, que el Organismo Superior, por conducto de la Comisión, presenta a la Legislatura;*

*XIII. Informes Especiales: Aquellos que en cualquier momento solicite la Legislatura, a través de la Comisión, al Organismo Superior del Estado, en uso de sus facultades de fiscalización; y*

*XIV. Reglamento: Al Reglamento Interior del Organismo Superior de Fiscalización.*

*XV. Revisiones contemporáneas: Aquellas que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de manera contemporánea a la ejecución de los actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales, sin perjuicio de aquellas que realice de manera posterior a la presentación de cuentas públicas.*

**ARTÍCULO 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.**

**Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.**

*El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.*

**Artículo 4.-** Son sujetos de fiscalización:

*I. Los Poderes Públicos del Estado;*

***II. Los municipios del Estado de México;***

*III. Los organismos autónomos;*

*IV. Los organismos auxiliares;*

*V. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.*

**Artículo 5.-** *La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.*

**TITULO SEGUNDO**  
**Del Órgano Superior de Fiscalización**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**De las Atribuciones**

**ARTÍCULO 8.-** *El Organo Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;*

*II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;*

*III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;*

*IV. Consultar por acuerdo de la Legislatura, de manera casuística y concreta, la información y documentación relativa a los conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada;*

*V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

*VI. Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes;*

*VII. Realizar revisiones que comprendan periodos trimestrales concluidos del ejercicio fiscalizado, las cuales tendrán carácter provisional, lo anterior, sin perjuicio del principio de anualidad al que hace referencia la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo;*

*VIII. Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;*

*IX. Revisar que los subsidios otorgados por las entidades fiscalizables, con cargo a sus presupuestos, se hayan aplicado a los objetivos autorizados;*

*X. Practicar las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;*

*XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;*

...

*XIV. Verificar que las cuentas públicas y los informes trimestrales se hayan presentado en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias conducentes, y se hayan elaborado conforme a los principios de contabilidad aplicables al sector público;*

*XV. Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la verificación de los informes trimestrales, los estados de origen y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables, así como de las revisiones a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;*

*XVI. Requerir, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, en términos de las disposiciones legales aplicables, los dictámenes de acciones de control y evaluación por ellos practicadas, relacionados con las cuentas públicas que el Organismo Superior esté fiscalizando, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados;*

*XVII. Requerir, según corresponda, por conducto de los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, a los profesionistas independientes y auditores externos que sean autorizados legalmente, los dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;*

...

*XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentación o apoyo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*XX. Investigar los actos u omisiones que puedan implicar alguna conducta irregular respecto de la administración, ejercicio, custodia o aplicación de los recursos públicos, durante el periodo que comprenda las cuentas públicas que esté fiscalizando;*

*XXI. Fincar las responsabilidades resarcitorias que le correspondan en términos de esta Ley; y, en su caso, turnar a las autoridades competentes, los pliegos que hubiese formulado para que éstas procedan al fincamiento de las responsabilidades resarcitorias procedentes;*

*XXII. Promover ante las instancias competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;*

...

**ARTÍCULO 9.-** Los servidores públicos del Organismo Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que

contrate el Organismo Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

**DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

**Artículo 32.-...**

**Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente**

**Artículo 34.- El Órgano Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querrelas penales derivadas del ejercicio de sus funciones**

**CAPITULO SEGUNDO**  
**De la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas**

**ARTÍCULO 35.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:**

- I. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;**
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;**
- III. El cumplimiento de los programas autorizados;**
- IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;**
- V. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos;**
- VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;**

VII. Si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y

VIII. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 36.-** Las cuentas públicas serán remitidas a la Legislatura y presentadas al Organismo Superior por conducto de la Comisión, para su revisión y fiscalización superior en la forma y plazos establecidos por la Ley.

**ARTÍCULO 37.-** Respecto de los informes trimestrales, el Organismo Superior auditará los conceptos reportados en ellos como procesos concluidos. Al efecto, el Organismo Superior realizará observaciones, disponiendo las entidades fiscalizables de hasta cuarenta y cinco días hábiles para formular los comentarios que procedan.

Si transcurrido el plazo que como límite señala el párrafo precedente, la entidad fiscalizable, sin causa justificada, no presenta los comentarios respectivos el Auditor Superior impondrá la medida de apremio que estime conveniente.

**ARTÍCULO 38.-** Las observaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán notificarse a las entidades fiscalizables dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que haya concluido la revisión de que se trate, con el propósito de que sus comentarios se integren al informe de resultados de la revisión de la cuenta pública correspondiente.

**ARTÍCULO 42.-** La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Organismo Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

### **CAPITULO TERCERO** **De las Cuentas Públicas Municipales**

**ARTÍCULO 46.-** Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Organismo Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.

**ARTÍCULO 47.-** Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Organismo Superior, **dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el presupuesto aprobado.** Asimismo, deberán informar de las modificaciones al presupuesto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

**ARTÍCULO 48.-** Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar **las observaciones** que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

ARTÍCULO 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

(Énfasis añadido)

De una interpretación armónica e integral de los preceptos transcritos, se observa lo siguiente:

- Que el Órgano Superior de Fiscalización del Congreso Local, se crea como una entidad con autonomía técnica y de gestión para revisar y fiscalizar a los tres poderes del Estado, organismos auxiliares, organismos autónomos y ayuntamientos.
- Que dicho órgano tiene la finalidad de llevar a cabo la revisión sistemática y evaluatoria de las entidades fiscalizables, a fin de determinar si están operando eficientemente, en razón de que se le está facultando para que efectúe revisiones que abarquen desde el ejercicio de los recursos públicos conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, hasta la revisión del presupuesto por programas que permitirá revisar el cumplimiento de metas y objetivos de los planes y programas.
- Que en efecto, con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.
- Que el proyecto de presupuesto de egresos se integra básicamente entre otros aspectos con la situación de la deuda pública.
- Que la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los municipios.
- Que se entiende por saldo de la deuda pública el adeudo total que se tiene a una fecha determinada.
- Que La deuda pública de los municipios se integra por:
  - Deuda directa que es la que contrae el propio municipio
  - Deuda indirecta que es la que contratan los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento y
  - Deuda contingente, que es la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.
- **Que los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán informar trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las**

operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

- **Que los municipios inscribirán los documentos en que consten sus obligaciones directas y contingentes en el Registro de Deuda Pública.**
- **Que todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraiga el municipio se inscribirán en el Registro de Deuda Pública.**
- **Que los municipios tendrán la obligación de llevar control de empréstitos y créditos que contraten.**
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** como entidad fiscalizable, debe entregar informes **mensuales**, trimestrales y anuales, identificándose éste último con la Cuenta Pública.
- Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la secretaría y tesorerías de común acuerdo, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora.
- Que el catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, **pasivo**, patrimonio, resultados deudoras, **resultados acreedoras**, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.
- **Que la cuenta pública es el conjunto de informes que rinden anualmente a la Legislatura los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;**
- **Que esta cuenta pública debe rendirse por el Ayuntamiento a más tardar dentro de los primero quince días del mes de Marzo de cada año.**
- Que respecto a esta **cuenta pública**, el Órgano Superior de Fiscalización revisa dichas cuentas de las entidades fiscalizables y entrega a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados.
- Que dicho Órgano Superior tiene un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados mencionado.
- Que el informe de resultados definitivo tendrá carácter público; pero mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.
- **Que respecto a los informes trimestrales**, el Órgano Superior debe auditar los conceptos reportados en ellos como procesos concluidos.
- Que existe un plazo para realizar observaciones **a los informes trimestrales**, el cual es de 05 cinco días después de haber concluido estos.
- **Que la fiscalización, a través de la conformación de la cuenta pública anual se instrumenta en origen en el Informe de Resultados, mismo que contiene el resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública; un apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes; los resultados de la gestión financiera; la comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia; en su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales; los comentarios de los auditados; las irregularidades que se detecten en el**

uso y manejo de los recursos; y las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.

Ahora bien, es importante mencionar, que si bien la Ley de Fiscalización no establece una definición expresa de lo que debe entenderse por proceso de fiscalización, en consideración a sus enunciados normativos, se considera que consiste en **“el conjunto de actos tendientes a verificar que los recursos públicos se apliquen a los fines que la ley establece, e implica la vigilancia, control, revisión y evaluación de la aplicación de los recursos públicos, por lo que se puede entender que la fiscalización, como proceso, está compuesto de diversos actos armonizados entre sí, que tienen como finalidad que los objetivos de la ley se concreten, para garantizar que los recursos públicos sean debidamente aplicados.”**

En este sentido, y para una mejor motivación del presente recurso para este Órgano Garante estima indispensable traer a colación el contenido y alcance de lo que es una cuenta pública, para una mejor justificación de lo solicitado, siendo el caso que la Doctrina señala que es:

*Cuenta Publica.-Es un documento de carácter evaluatorio que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión anual del Gobierno con base en las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y que el Ejecutivo Federal rinde a la H. Cámara de Diputados, a través de la Comisión Permanente, dentro de los primeros diez días del mes de junio del año siguiente al que corresponda, en los términos del artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende directamente a conocer la evaluación de la actividad contable que permite registrar las operaciones de los ingresos **y egresos**, en este caso del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que esta Ponencia con la finalidad de allegarse de mas información que ayude a dilucidar lo solicitado por el ahora Recurrente encontró dentro de Internet en la pagina [http://www.elocal.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC\\_La\\_contabilidad\\_y\\_la\\_cuenta\\_publica\\_municipal](http://www.elocal.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC_La_contabilidad_y_la_cuenta_publica_municipal), que siendo la contabilidad municipal un instrumento valioso para el ayuntamiento esta debe estar ajustada a los siguientes aspectos:

- Legal.** Es decir, que las operaciones contables se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes del municipio.
- Comprobable.** O sea, que se puedan demostrar todos los movimientos financieros realizados y los resultados obtenidos de ellos.
- Exacta.** Es decir, que todos los registros financieros se hagan en forma puntual, fiel y cabal.
- Clara y sencilla.** Es decir, que facilite la utilización y comprensión de los datos registrados.

De modo que **la cuenta pública municipal** es el documento mediante el cual el **SUJETO OBLIGADO** cumple con la obligación constitucional de someter a las legislaturas locales los resultados habidos en el ejercicio presupuestario, con relación a los ingresos y gastos públicos, y el detalle sobre el uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales. La cuenta pública representa además una evaluación financiera de todas las acciones del gobierno municipal y permite determinar el grado de aplicación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos. La cuenta

pública se rinde respecto del ejercicio fiscal, y en ella se presentan los resultados obtenidos durante el año correspondiente. Por ende la cuenta pública municipal debe contener un análisis comparativo de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos con lo realmente aplicado y ejercido, así como una relación de todas las operaciones por conceptos y por partidas presupuestales.

Es importante mencionar que la doctrina menciona que en cuanto a los ingresos municipales, la cuenta pública debe contener los siguientes datos:

- Principales lineamientos de la política de ingresos.
- Forma en que se aplicó la Ley de Ingresos.
- Cantidad total de ingresos recaudados.
- Forma en que se realizó la fiscalización.
- Recursos provenientes de financiamiento crediticio.
- Recursos provenientes de la colaboración ciudadana para financiar las obras y los servicios públicos.
- Respecto a los gastos, la cuenta pública deberá contemplar:
  - Gastos realizados y sus respectivos comprobantes.
  - Formas utilizadas para cubrir los programas de obras y servicios públicos.
  - Avances en el gasto ejercido con relación al presupuesto de egresos aprobado.
  - Cantidad total de gasto.
  - Estructura económica del gasto público municipal, destacando las cantidades destinadas a cada concepto.

También la cuenta pública municipal deberá contener un análisis presupuestal, es decir, una comparación por partida de gasto entre las cantidades autorizadas y las cantidades ejercidas, de ahí se obtendrán los saldos. Si los gastos rebasan lo autorizado serán saldos negativos, si se presentan ahorros serán saldos positivos.

La cuenta pública se debe elaborar de acuerdo a los requisitos, formas y procedimientos que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y para nuestro caso la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**. La tesorería municipal es el órgano administrativo encargado de elaborar el documento de la cuenta pública y el síndico es el responsable de su revisión. Si el síndico no está de acuerdo con el contenido de la cuenta pública, la regresará a la tesorería para que le hagan los ajustes y correcciones pertinentes. Una vez aprobada por el síndico, la cuenta pública se envía al Presidente Municipal. En la mayoría de las entidades federativas las formas, procedimientos específicos y periodicidad para la elaboración, presupuestación y aprobación de la cuenta pública, están señalados en la Ley Orgánica Municipal y en el caso que nos ocupa en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Con base en estas disposiciones el Presidente Municipal es el encargado de presentar la cuenta pública al Ayuntamiento en sesión de cabildo, ésta analizará, discutirá y, en su caso, la aprobará. Si el ayuntamiento considera que la cuenta pública necesita ajustes o correcciones, la regresará a la tesorería.

Una vez aprobada la cuenta pública, el secretario del ayuntamiento la enviará al Congreso del Estado. Ahí el Órgano Superior de Fiscalización revisará el documento, verificando si los resultados corresponden a la necesidad de ingreso y gasto y emitirá un dictamen que someterá al Congreso. Si la cuenta pública es aprobada, el Congreso notificará al Presidente Municipal su conformidad para el cierre del ejercicio contable correspondiente, a través de un oficio que hasta donde se sabe se le denomina *finiquito*.

Todo lo anterior es para justificar los periodos y forma de entrega de la cuenta pública municipal, la cual se ha visto se realiza de manera anual por **EL SUJETO OBLIGADO**. Sin embargo, por cuanto hace a los informes mensuales que deben rendir las entidades fiscalizables, la Ley de Fiscalización establece que dicho informe deberá presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes al mes que informa, por lo que su entrega cuenta con reglas diversas al informe anual o cuenta pública.

A mayor abundamiento **el Manual para la Integración de la Cuenta Pública** dispone lo siguiente:

#### **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

- a. *Mostrar los resultados de la gestión financiera, en sus programas y procesos concluidos.*
- b. *Revisar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.*
- c. *Verificar el cumplimiento de la Ley de Ingresos.*
- d. *Verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan a los conceptos y partidas respectivas.*
- e. *Verificar el ejercicio del Presupuesto de Egresos.*
- f. *Determinar el cumplimiento de los programas autorizados.*
- g. *Analizar si los recursos provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y si se aplicaron con la periodicidad y forma establecida por la Ley y demás disposiciones aplicables.*
- h. Verificar el Estado de Deuda Pública.**
- i. *Revisar la ejecución de las obras.*
- j. *Verificar el cumplimiento de los programas de ingresos y egresos.*
- k. *Analizar la ejecución de los programas de inversión en los términos y montos aprobados de conformidad con sus partidas.*

#### **DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA**







Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



**FORMATO: ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL**

OBJETIVO: Describir el endeudamiento que guarda la entidad municipal al final del ejercicio que se informa.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Toluca, 101.
2. DEL \_\_\_ AL \_\_\_ DE \_\_\_: Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta del Estado de la Deuda Pública; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2010.
3. No. DE CUENTA: Anotar la clave de cada cuenta de pasivo considerada como deuda pública.
4. CONCEPTO: Corresponde al nombre específico de la cuenta que genera la deuda pública, sea persona física o moral.
5. FECHA DE INICIO: Anotar la fecha en que se genera la deuda.
6. FECHA DE VENCIMIENTO: Anotar la fecha pactada de vencimiento de la deuda.
7. PLAZO: Anotar el período (en meses), que se otorgó para pagar la deuda.
8. TASA DE INTERÉS: Anotar el porcentaje que se acordó pagar por concepto de interés y su periodicidad.
9. MONTO: Anotar el monto original de la deuda que se informa.
10. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL: Anotar el monto del capital que se pago durante el periodo que se informa (sin intereses).
11. PAGO DE INTERESES: Anotar el importe de los intereses pagados por el crédito durante el año que se informa.
12. SALDO: Anotar el importe de la diferencia de la columna monto (9) y la columna amortización de capital (10).
13. PORCENTAJE (%): Anotar el porcentaje del endeudamiento por rubro, derivado de la división del saldo (12) entre el monto (9) y el resultado multiplicarlo por 100.
14. TOTAL: Realizar la suma aritmética de todas las cuentas que integran el estado de deuda; la cual deberá coincidir con lo registrado en el pasivo del Estado de Posición Financiera Comparativo.
15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado de la Deuda Pública, pues ello lo invalidaría.

Efectivamente, como ya se señaló el **SUJETO OBLIGADO** dentro de sus atribuciones cuenta con la de administrar libremente su hacienda, misma que incluye tanto los ingresos como los egresos. que para el desarrollo de sus actividades, requiere la contratación con personas físicas o jurídicas colectivas, desprendiéndose de éstos la obligación de pago por parte del Ayuntamiento, información que debe estar integrada en los informes contables y financieros del Ayuntamiento, asimismo se debe presentarse anualmente por parte del área administrativa respectiva (tesorero) un informe de la situación contable financiera del Ayuntamiento; y además existe la obligación de

proporcionar todos los datos o informes que sean necesarios para la fiscalización que lleva a cabo la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Luego entonces, resulta claro que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la atribución de contratar con el Gobierno del Estado, con otros municipios e incluso con los particulares, la contratación de deuda pública, y que de dichas contrataciones efectivamente se pueden derivar adeudos con la correspondiente obligación de inscribirlo en el Registro de Deuda Pública conforme a lo establecido en el **Código Financiero** del Estado, y en cuyo registro se anotan datos como número progresivo y fecha de inscripción; las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe; la fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías; las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas; las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores. En el caso de fideicomisos se deberá inscribir además al fideicomiso, señalando los siguientes datos: número progresivo y fecha de inscripción; las características generales del fideicomiso correspondiente, indicando los conceptos mencionados en el artículo 265 A del Código Financiero, que integren su patrimonio; en su caso, la fecha del decreto de autorización de la Legislatura para la afectación de participaciones; las obligaciones del Estado que tengan como fuente de pago y/o garantía al fideicomiso, identificando los acreedores originales, montos, plazos y tasas de interés; las reglas de distribución de recursos previstas en el fideicomiso correspondiente; y las reglas o condiciones para la admisión de nuevos fideicomisarios al fideicomiso correspondiente. Por lo que en este caso sí puede generar la información solicitada consistente en **el Estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2011**, que es información contenida en los referidos informes mensuales.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, el las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Y en todo caso tales DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que **"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"**.

Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que **"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"**

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, **contratos**, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**  
I. a III. ...

#### **IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

Adicionalmente, cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva —obviamente como deber normativo— en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

En conclusión como puede apreciarse, es susceptible que a la fecha el **SUJETO OBLIGADO** haya contraído deuda pública. Por tanto, esta es información que **EL SUJETO OBLIGADO**, sí la posee en ejercicio y cumplimiento a sus atribuciones legales.

Por lo que en base a lo expuesto, **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para contar en sus archivos con la información relativa al estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2011.

**SÉPTIMO.- Análisis de la información que fue remitida por el SUJETO OBLIGADO en la respuesta.** En este punto se analizará el inciso b) de la litis, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y así poder determinar, si la misma satisface o no, el requerimiento de información formulado por **EL RECURRENTE**.

En mérito de ello, debe tenerse presente que el ahora **RECURRENTE** en ejercicio de su derecho de acceso a la información, requirió documentación referente a lo siguiente:

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó: el Estado de posición financiera al 31 de agosto de 2011; Estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos al 31 de agosto de 2011; Estado comparativo presupuestal de ingresos al 31 de agosto de 2011; Estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2011; Estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2011 y Balanza de comprobación detallada al 31 de agosto de 2011.

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, señalando que remitía la información solicitada y para lo cual anexó cuatro archivos en formato xls que contienen: balanza de comprobación detallada; estado comparativo presupuestal de ingresos; estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos; y, estado de posición financiera por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de dos mil once.

Ante dicha respuesta **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en relación a que hace falta información y que el archivo C00046NEXTLAL017501900004381.XLS, está dañado y no se puede leer.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en el que confirma su respuesta, además de señalar que el estado de deuda pública es inexistente puesto que el mismo se realiza hasta el final de cada administración, además de enviar nuevamente los archivos entregados al recurrente en su respuesta, pero en formato pdf.

Una vez precisado lo anterior y tal y como se señaló en el considerando quinto de la presente resolución el recurrente no hace impugnación alguna sobre el estado de posición financiera entregado, el estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos, y la balanza de comprobación detallada, por lo que no fueron parte de la Litis.

En este sentido, el ahora **RECURRENTE** se inconforma manifestando que la información es incompleta, además de que en razón de que según su dicho, no le fue posible abrir el archivo C00046NEXTLAL017501900004381.XLS, estado comparativo presupuestal de ingresos, que adjuntó **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de información original. Sobre esta inconformidad, misma que genera la presentación del medio de impugnación que por este medio se conoce, estudia y resuelve; esta Ponencia quiere destacar, que sí tuvo acceso al contenido del archivo electrónico de mérito, sin necesidad de utilizar un programa de cómputo especializado, circunstancia que de suyo, debiese ser suficiente para desestimar la impugnación en los términos planteados por **EL RECURRENTE**; sin embargo, al no haberse beneficiado éste, de la posibilidad de valorar el contenido y alcance de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que conocerá una vez que se le notifique la presente resolución, corresponde a este Órgano Garante, según lo ordena de esa manera las Constituciones federal y local, garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, y por lo tanto, se procede a revisar que la información entregada por dicho **SUJETO OBLIGADO**, se apegue a los principios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, según lo refiere de esta manera, el artículo 3 de la materia.

Respecto a la solicitud consistente en el **estado comparativo presupuestal de ingresos al 31 de agosto de 2011**, el estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2011 y el estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2011, es oportuno señalar lo que dispone el **Manual Para la Elaboración del Informe Mensual y La Cuenta Pública de las Administraciones Municipales, respecto a los al estado comparativo presupuestal de ingresos:**

#### ASPECTOS GENERALES

- 1. El presente Manual es de uso y observancia obligatoria para:  
El Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario, Contralor Interno y Director de Obras del Ayuntamiento; Director General, Director de Finanzas, Comisario y Director de Obras del Organismo Descentralizado Municipal de Agua y Saneamiento; Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás personal administrativo y operativo de las entidades municipales*
- 2. El Manual pasará a formar parte de los activos documentales de la entidad municipal y deberá ser incluido en los actos de entrega-recepción correspondientes.*
- 3. Las administraciones municipales deberán presentar su informe mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado.*
- 4. La cuenta pública de la hacienda municipal y de sus organismos auxiliares deberá presentarse dentro de los primeros 15 días del mes de marzo de cada Año.**

5. La información financiera deberá integrarse de acuerdo al Sistema Único de Contabilidad Gubernamental, y de conformidad con lo establecido en el presente Manual.

6. Para efectos del presente Manual se entenderá por:

*OSFEM:* Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

*Ley:* A la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

*Presupuesto de Ingresos:* Al decreto de la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura para el año fiscal que corresponda.

*Presupuesto de Egresos:* Al Presupuesto de Egresos aprobado por la entidad municipal para el año fiscal que corresponda.

*Manual:* Al Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales.

#### **ASPECTOS GENERALES DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.**

La cuenta pública es el informe que rinden anualmente las administraciones municipales a la Legislatura del Estado de México.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de revisar la cuenta pública, verificará si las entidades municipales cumplieron con las siguientes acciones:

- I. Si los programas y su ejecución se sujetaron a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El cumplimiento de los programas autorizados;
- IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- V. Determinar la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos;
- VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VII. Si se ajustan a la Ley, la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales, estatales y municipales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y
- VIII. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y en su caso, a la imposición de sanciones.

### RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN Y CONFORMAN LA CUENTA PÚBLICA

1. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA COMPARATIVO.
  2. COMENTARIOS AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA COMPARATIVO.
  3. ANEXOS AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA COMPARATIVO.
  4. ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS.
  5. ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS.
  6. COMENTARIOS DEL COMPORTAMIENTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL.
  7. ESTADO COMPARATIVO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS.
  8. COMENTARIOS AL ESTADO COMPARATIVO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS.
  9. INFORME ANUAL DE OBRAS TERMINADAS.
  10. INFORME ANUAL DE OBRAS EN PROCESO.
  11. ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.
  12. COMENTARIOS DEL COMPORTAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.
  13. METAS ALCANZADAS DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
  14. INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES.
  15. INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES.
- DOCUMENTOS ADICIONALES. (\*)**
16. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
  17. INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

(\*) Sólo Ayuntamiento.

| CATÁLOGO DE FORMATOS DE LA CUENTA PÚBLICA |         |   |                   |             |               |
|---|---------|---|-------------------|-------------|---------------|
| CLAVE DEL FORMATO                         | PAQUETE | DENOMINACIÓN  | FIRMAS REQUERIDAS |             |               |
|   |         |   | AYTTO.            | ODAS        | DIF           |
| OSFACP101/1005                            |         | ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA COMPARATIVO                           | 1, 2, 3 y 4       | 6, 7 y 8    | 9, 10 y 11    |
| OSFACP102/1005                            |         | COMENTARIOS AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA COMPARATIVO            | 1, 2, 3 y 4       | 6, 7 y 8    | 9, 10 y 11    |
| OSFACP103/1005                            |         | ANEXO AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA COMPARATIVO                  | 4, 12 y 13        | 7, 12 y 13  | 11, 12, 13    |
| OSFACP104/1005                            |         | ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS                         | 1, 2, 3 y 4       | 6, 7 y 8    | 9, 10 y 11    |
| OSFACP105/1005                            |         | ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS                          | 1, 2, 3 y 4       | 6, 7 y 8    | 9, 10 y 11    |
| OSFACP106/1005                            |         | COMENTARIOS DEL COMPORTAMIENTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL           | 1, 2, 3 y 4       | 6, 7 y 8    | 9, 10 y 11    |
| OSFACP107/1005                            |         | ESTADO COMPARATIVO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS                | 1, 2, 3 y 4       | 6, 7 y 8    | 9, 10 y 11    |
| OSFACP108/1005                            |         | COMENTARIOS AL ESTADO COMPARATIVO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS | 1, 2, 3 y 4       | 6, 7 y 8    | 9, 10 y 11    |
| OSFACP109/1005                            |         | INFORME ANUAL DE OBRAS TERMINADAS                                   | 1, 2, 3, 4 y 5    | 5, 6, 7 y 8 | 5, 9, 10 y 11 |
| OSFACP110/1005                            |         | INFORME ANUAL DE OBRAS EN PROCESO                                   | 1, 2, 3, 4 y 5    | 5, 6, 7 y 8 | 5, 9, 10 y 11 |
| OSFACP111/1005                            |         | ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL                                | 1, 2, 3 y 4       | 6, 7 y 8    | 9, 10 y 11    |

1=PRESIDENTE MUNICIPAL, 2=SÍNDICO, 3=SECRETARIO, 4=TESORERO, 5=DIRECTOR DE OBRAS, 6=DIRECTOR GENERAL DEL ODAS, 7=DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS, 8=COMISARIO DEL ODAS, 9=PRESIDENTE(A) DIF MUNICIPAL, 10=DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL, 11=TESORERO (A) DIF MUNICIPAL, 12=ELABORÓ, 13=REVISÓ

| CATÁLOGO DE FORMATOS DE LA CUENTA PÚBLICA |         |   |                   |          |            |
|---|---------|---|-------------------|----------|------------|
| CLAVE DEL FORMATO                         | PAQUETE | DENOMINACIÓN  | FIRMAS REQUERIDAS |          |            |
|   |         |   | AYTTO.            | ODAS     | DIF        |
| OSFACP112/1005                            |         | COMENTARIOS AL COMPORTAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL | 1, 2, 3 y 4       | 6, 7 y 8 | 9, 10 y 11 |
| OSFACP113/1005                            |         | METAS ALCANZADAS DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL | 1, 2, 3 y 4       | 6, 7 y 8 | 9, 10 y 11 |
| OSFACP114/1005                            |         | INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES                        | 1, 2, 3 y 4       | 6, 7 y 8 | 9, 10 y 11 |
| OSFACP115/1005                            |         | INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES                      | 1, 2, 3 y 4       | 6, 7 y 8 | 9, 10 y 11 |

1=PRESIDENTE MUNICIPAL, 2=SÍNDICO, 3=TESORERO, 4=SECRETARIO, 5=DIRECTOR DE OBRAS, 6=DIRECTOR GENERAL DEL ODAS, 7=DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS, 8=COMISARIO DEL ODAS, 9=PRESIDENTE (A) DIF MUNICIPAL, 10=DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL, 11=TESORERO (A) DIF MUNICIPAL, 12=ELABORÓ, 13=REVISÓ

**LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS LEGALES A CONSIDERAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA**

*Al interior de las entidades municipales el Presidente Municipal, el Síndico (s) y el Tesorero del Ayuntamiento; el Director General, el Director de Finanzas y el Comisario del Organismo Descentralizado de Agua, la Presidenta (e), el Director (a) y el Tesorero (a) del DIF, según corresponda, son responsables de su elaboración.*

*Las cuentas públicas municipales y de sus organismos descentralizados se deberán presentar a la Legislatura del Estado por medio del Presidente Municipal, Director General del ODAS o Presidenta (e) del DIF, según corresponda, dentro de los 15 primeros días del mes del marzo de año inmediato posterior al cierre del ejercicio anual operado.*

*La Cuenta Pública deberá ser firmada por el Presidente, el Síndico (s), el Secretario, el Tesorero y el Director de Obra del Ayuntamiento; el Director General, el Director de Finanzas y el Comisario del Organismo de Agua; por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF Municipal, según corresponda, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo del año inmediatos posterior al cierre del ejercicio anual operado.*

*La cuenta pública se presentará en medios ópticos en dos tantos, en las oficinas del OSFEM.*

*Deberá estar integrada por los siguientes documentos:*

**1. OFICIO DE ENTREGA**

*Dirigido a la H. Legislatura del Estado, firmado por el Presidente Municipal, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; bajo protesta de decir verdad que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de los originales que obran en los archivos de la entidad municipal; en el caso del Organismo Descentralizado de Agua por el Director General, Comisario, Director de Finanzas y Director de Obras Públicas; con respecto al DIF por la Presidenta (e), el Director (a) y el Tesorero (a).*

*Mismo que se presentarán en:*

*Original: para el OSFEM.*

*Copia: para acuse de recibo de la entidad municipal.*

*2. ...*

*3. ...*

*4. ...*

**5. ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS**

**Y**

**6. ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS**

*El presupuesto es un instrumento de gobierno que tiene objetivos políticos, económicos, jurídicos y administrativos y que contiene el proyecto financiero del municipio, indicando tanto el origen como el monto de los recursos que se esperan obtener y lo que se obtuvo, como la manera en que se emplearán tales recursos entre los diferentes conceptos del gasto, y su*

*ejercicio real con miras a lograr los objetivos señalados en el plan de desarrollo municipal; es decir incluye tanto los ingresos como los egresos, lo que implica que existe complementariedad entre recursos y gastos al momento de su elaboración.*

*Ambos estados presentan un comparativo de lo que se presupuesta con lo que efectivamente fue ejercido durante el año, así mismo deberán anexar, copia certificada de: Acta de Cabildo, acta de Junta de Consejo Directivo o acta de Junta de Gobierno, que contenga la autorización de las transferencias presupuestales en los casos determinados.*

13. **ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA** *La deuda pública, comprende todo el pasivo del Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del año que corresponda. Con el objeto de conocer el nivel de endeudamiento de los municipios se ha diseñado el formato "ESTADO DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL", el cual concentra información tanto de la captación de recursos crediticios, como de los compromisos contraídos por el Ayuntamiento, indicando plazos, tasas y saldos actualizados, así como los porcentajes que se adeudan por rubro.*

14. **COMENTARIOS AL COMPORTAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA** *Es el documento que se elabora con el fin de formular comentarios sobre las principales causas del endeudamiento Municipal.*

15. ...

16.

**DOCUMENTOS ADICIONALES (\*)**

17. **INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

18. **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**

*Con el propósito de crear el centro de información y documentación pública municipal, los ayuntamientos deberán anexar a la cuenta pública municipal un ejemplar del informe anual de labores del Presidente Municipal ante el Cabildo del Ayuntamiento; así como también un ejemplar del Plan de Desarrollo Municipal vigente, esta información será integrada y clasificada para su consulta en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

*El Plan de Desarrollo Municipal deberá presentarse **únicamente** en el **primer año** de gestión.*

*(\*) Sólo Ayuntamiento.*

**Relación de formatos utilizados para la elaboración de la cuenta pública municipal**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

| LOGO   |  <b>ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO</b> |                                       |                                    |  |                                  |  |   |
|--|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------------|--|---|
| <b>ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS</b> |  |                                       |                                    |  |                                  |  |   |
| MUNICIPIO: <sup>(1)</sup>                          |  | DEL DE                                |                                    | AL DE                                  |                                  | DE <sup>(2)</sup>                          |   |
| CUENTA <sup>(3)</sup>                              | CONCEPTO <sup>(4)</sup>  | PRESUPUESTO AUTORIZADO <sup>(5)</sup> | AJUSTE PRESUPUESTAL <sup>(6)</sup> | PRESUPUESTO MODIF ANUAL <sup>(7)</sup> | INGRESO RECAUDADO <sup>(8)</sup> | VARIACIÓN <sup>(9)</sup>                   |   |
|  |  |                                       |                                    |  |                                  | ABSOLUTA                                   | % |
|  |  |                                       |                                    |  |                                  |  |   |
| PRESIDENTE MUNICIPAL <sup>(10)</sup>               |  | SÍNDICO <sup>(11)</sup>               |                                    | SECRETARIO <sup>(12)</sup>             |                                  | TESORERO <sup>(13)</sup>                   |   |
| FECHA DE ELABORACIÓN <sup>(14)</sup>               |  |                                       |                                    |  |                                  | DR. T. LUIS TAMAYO<br><input type="text"/> |   |

**FORMATO: ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS**

**CODIFICACIÓN:** OSFACP104/10/05

**OBJETIVO:** Permite comparar el ingreso recaudado con el presupuestado, y en su caso con el presupuestado modificado y de esta manera identificar irregularidades que en su caso, den la pauta a medidas correctivas oportunas y así evitar responsabilidades futuras.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

- MUNICIPIO:** Anotar el nombre del municipio, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
- DEL\_DE\_\_AL\_DE\_\_DE\_\_DE\_\_:** Anotar el periodo que comprende el informe del Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos, por ejemplo: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.
- CUENTA:** Anotar el código de la cuenta que le corresponde de acuerdo al catálogo de ingresos.
- CONCEPTO:** En esta columna anotar el nombre específico de la cuenta que genera el ingreso, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: Estacionamiento en la Vía Pública.
- PRESUPUESTO AUTORIZADO:** Anotar en pesos el importe del monto anual autorizado para cada partida.

6. **AJUSTE PRESUPUESTAL:** Anotar el monto de los ajustes presupuestales que se dieron durante el año.
7. **PRESUPUESTO MODIFICADO ANUAL:** Es el resultado de la operación aritmética, presupuesto autorizado (5) más ampliaciones presupuestales menos disminuciones presupuestales.
8. **INGRESO RECAUDADO:** En esta columna se anota el importe recaudado durante el año por cada partida del ingreso.
9. **VARIACIÓN:** Esta columna se divide en dos partes, en la primera (Variación Absoluta) anotar la diferencia aritmética del presupuesto modificado anual (7) y el ingreso recaudado (8); en la segunda (%) anotar el resultado de dividir la variación absoluta (9) entre el presupuesto modificado anual (7) y el resultado multiplicarlo por 100.
- CUENTA VARIACIÓN PRESUPUESTO MODIFICADO ANUAL INGRESO RECAUDADO ABSOLUTA %**  
 6001 02 09 150,000.00 95,000.00 55,000.00 36.66
10. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo del servidor público, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos, pues ello lo invalidaría.
11. **FECHA DE ELABORACIÓN:** Anotar el día, mes y año en la cual se elabora el Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos, por ejemplo: 31 12 05

LOGO



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

---

**ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS**

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

| CUENTA | CONCEPTO | PRESUPUESTO AUTORIZADO | AJUSTE PRESUPUESTAL | PRESUP ANUAL MODIFICADO | PRESUPUESTO EJERCIDO | VARIACION |   |
|--------|----------|------------------------|---------------------|-------------------------|----------------------|-----------|---|
|        |          |                        |                     |                         |                      | ABSOLUTA  | % |
|        |          |                        |                     |                         |                      |           |   |

PRESIDENTE MUNICIPAL \_\_\_\_\_

SECRETARIO \_\_\_\_\_

TESORERO \_\_\_\_\_

FECHA DE ELABORACIÓN: 

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|--|--|--|

**FORMATO: ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS**

**CODIFICACIÓN:** OSFACP105/10/05

**OBJETIVO:** Registrar los movimientos del ejercicio presupuestal que se informa para compararlos contra el presupuesto ejercido en el mismo periodo.

De esta manera se identifican las variaciones, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para evitar incurrir en irregularidades, salvedades o responsabilidades.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre del municipio, seguido del número que le corresponde, por ejemplo, Toluca, 101.
  2. **DEL\_DE\_\_\_\_\_AL\_DE\_\_\_\_\_DE\_\_\_\_\_:** Anotar el periodo que comprende el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos, por ejemplo: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.
  3. **CUENTA:** Anotar el código de la partida conforme al catálogo por naturaleza del gasto.
  4. **CONCEPTO:** En esta columna anotar el nombre específico de la cuenta que genera los egresos, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: Sueldos Supernumerarios.
  5. **PRESUPUESTO AUTORIZADO:** Anotar por partida del gasto, en pesos, el monto del presupuesto anual que se autoriza ejercer a la entidad municipal.
  6. **AJUSTE PRESUPUESTAL:** Anotar el monto de los ajustes presupuestales que se dieron durante el año.
  7. **PRESUPUESTO MODIFICADO ANUAL:** Es el resultado de la operación aritmética del presupuesto autorizado (5) más ampliaciones presupuestales menos disminuciones presupuestales.
  8. **PRESUPUESTO EJERCIDO:** En esta columna se anota el importe ejercido durante el año por cada partida del egreso.
  9. **VARIACIÓN:** Esta columna se divide en dos partes, en la primera (Variación Absoluta) anotar la diferencia aritmética del presupuesto modificado anual (7) y el ejercido (8); en la segunda (%) anotar el resultado de dividir la variación absoluta (9) entre el presupuesto modificado anual (7) y el ejemplo multiplicarlo por 100.
- | CUENTA   | VARIACIÓN | PRESUPUESTO ANUAL MODIFICADO | PRESUPUESTO EJERCIDO      |
|----------|-----------|------------------------------|---------------------------|
| ABSOLUTA | %         | 6004 5103 150,000.00         | 95,000.00 55,000.00 36.66 |
10. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo del servidor público, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado Comparativo Presupuestal de Egresos, pues ello lo invalidaría.
  11. **FECHA DE ELABORACIÓN:** anotar el día, mes y año en la cual se elabora el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos, por ejemplo: 31 12 05.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----







Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



**FORMATO: ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL**

OBJETIVO: Describir el endeudamiento que guarda la entidad municipal al final del ejercicio que se informa.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Toluca, 101.
2. DEL \_\_\_ AL \_\_\_ DE \_\_\_: Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta del Estado de la Deuda Pública; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2010.
3. No. DE CUENTA: Anotar la clave de cada cuenta de pasivo considerada como deuda pública.
4. CONCEPTO: Corresponde al nombre específico de la cuenta que genera la deuda pública, sea persona física o moral.
5. FECHA DE INICIO: Anotar la fecha en que se genera la deuda.
6. FECHA DE VENCIMIENTO: Anotar la fecha pactada de vencimiento de la deuda.
7. PLAZO: Anotar el período (en meses), que se otorgó para pagar la deuda.
8. TASA DE INTERÉS: Anotar el porcentaje que se acordó pagar por concepto de interés y su periodicidad.
9. MONTO: Anotar el monto original de la deuda que se informa.
10. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL: Anotar el monto del capital que se pago durante el periodo que se informa (sin intereses).
11. PAGO DE INTERESES: Anotar el importe de los intereses pagados por el crédito durante el año que se informa.
12. SALDO: Anotar el importe de la diferencia de la columna monto (9) y la columna amortización de capital (10).
13. PORCENTAJE (%): Anotar el porcentaje del endeudamiento por rubro, derivado de la división del saldo (12) entre el monto (9) y el resultado multiplicarlo por 100.
14. TOTAL: Realizar la suma aritmética de todas las cuentas que integran el estado de deuda; la cual deberá coincidir con lo registrado en el pasivo del Estado de Posición Financiera Comparativo.
15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado de la Deuda Pública, pues ello lo invalidaría.

Por lo que de lo anteriormente señalado se desprende que es evidente que a **EL SUJETO OBLIGADO** le compete generar la información atendiendo a lo siguiente:

- Que la cuenta pública de la hacienda municipal deberá presentarse dentro de los primeros 15 días del mes de marzo de cada año.

- Que la cuenta pública es el informe que rinden anualmente las administraciones municipales a la legislatura del Estado de México.
- Que en la relación de la documentación y formatos que Integran la cuenta pública, se encuentran el Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos, el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos, el Estado Comparativo Patrimonial de Ingresos y Egresos y las Metas Alcanzadas de Acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.
- Que son responsables de firmar la cuenta pública municipal, el Síndico (s), el Secretario, el Tesorero y el Director de Obra del Ayuntamiento; el Director General, el Director de Finanzas y el Comisario del Organismo de Agua; por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF Municipal, según corresponda, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo del año inmediatos posterior al cierre del ejercicio anual operado
- Que el Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos es un instrumento de gobierno que contiene el proyecto financiero del municipio, en que se indica tanto el origen como el monto de los recursos que se esperan obtener y lo que se obtuvo y la forma en la que serán aplicados, se incluyen tanto los ingresos como los egresos lo que implica que existe complementariedad entre recursos y gastos al momento de su elaboración. Ambos estados presentan un comparativo de lo que se presupuesta con lo que efectivamente fue ejercido durante el año.
- Que en el Estado Comparativo Patrimonial de Ingresos y Egresos, se indica el déficit o superávit del ejercicio, lo que permite comparar el resultado obtenido en el año anterior con el año que se informa.
- Que mediante el informe que se rinde respecto a las metas alcanzadas de acuerdo al plan de desarrollo municipal, se pretende dar a conocer precisamente actividades y acciones ejecutadas tanto las que se encontraban contempladas en dicho plan y las que se realizaron adicionalmente a este y señalar el porqué se llevaron a cabo; asimismo, aquellas acciones que quedaron pendientes de realizarse, con una explicación donde se den a conocer las razones del porqué no se llevaron a cabo dichas acciones.
- Que son responsables de Firmar los Formatos del Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos, Estado Comparativo Patrimonial de Ingresos y Egresos, así como el correspondiente a las metas alcanzadas de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal el Presidente Municipal, Síndico, el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento.
- Que el formato **Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos, contiene la siguiente información:** municipio, el período que comprende el informe, cuenta, concepto, presupuesto autorizado, ajuste presupuestal, presupuesto modificado anual, ingreso recaudado, variación, apartado de firmas, fecha de elaboración
- Que el Formato: **Estado Comparativo Presupuestal de Egresos, contiene como información:** Municipio , El período que comprende el estado comparativo patrimonial de

egresos, Cuenta, Concepto, Presupuesto autorizado, Ajuste Presupuestal, Presupuesto modificado anual, Presupuesto Ejercido, Variación, Apartado de firmas, Fecha de elaboración.

- Que el Formato: **Estado de la deuda pública, contiene como información:** concepto, fecha de inicio y vencimiento de la deuda, plazo, tasa de interés, monto, amortización de capital, pago de intereses, saldo, porcentaje, total, apartado de firmas.

Bajo dicho orden de ideas, y respecto de la actividad de fiscalización llevada a cabo por el Congreso del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, se expidió en el año de **2004**, por dicho cuerpo legislativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con la finalidad de regular de manera más eficiente, transparente y oportuna, la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.

Por todo lo anterior, como es posible apreciar, de una interpretación armónica e integral de los preceptos citados, con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión anual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación

En consecuencia, es posible administrar las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios, con el contenido de la solicitud de acceso a la información motivo de la *litis* que se resuelve. *Estado comparativo presupuestal de ingresos al 31 de agosto de 2011; Estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2011; Estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2011.*

Respecto al estado comparativo presupuestal de ingresos, el SUJETO OBLIGADO remitió en su respuesta el archivo que contiene el referido estado comparativo, por lo que no le asistió la razón al RECURRENTE, cuando refiere que no le fue posible abrir el archivo C00046NEXTLAL017501900004381.XLS, estado comparativo presupuestal de ingresos, que adjuntó **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de información original. Sobre esta inconformidad, misma que genera la presentación del medio de impugnación que por este medio se conoce, estudia y resuelve; esta Ponencia quiere destacar, que sí tuvo acceso al contenido del archivo electrónico de mérito, sin necesidad de utilizar un programa de cómputo especializado, por lo que una vez revisado el documento de referencia y verificando que el mismo sí contiene la información consistente en el estado comparativo presupuestal de ingresos al 31 de agosto de 2011 y aunado al hecho de que el recurrente tendrá también conocimiento de los mismos al momento de la notificación de la presente resolución, se desestima la impugnación en los términos planteados por **EL RECURRENTE** por lo que respecta a esta parte del requerimiento.

**Ahora bien, respecto al requerimiento consistente en el *Estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2011*** de la respuesta proporcionada y del informe justificado, esta Ponencia se dio a la tarea de comparar la solicitud de información contra la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO y la misma da como resultado una respuesta

incompleta ya que en los documentos que se entregan no aparece referencia al *Estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2011*.

Por lo que respecto a esta parte del requerimiento puede señalarse que son fundados los agravios del recurrente, toda vez que el SUJETO OBLIGADO fue omiso en la entrega de esta parte de la información. Es por ello que resulta necesario se le ordene al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información relativa al *Estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2011*. Lo anterior con la finalidad de dar mayor precisión y suficiencia sobre la información entregada, en beneficio de los solicitantes del acceso a la información y que contempla la Ley de la materia en el siguiente:

*TITULO SEGUNDO  
SUJETOS DE LA LEY  
Capítulo I*

*De los Derechos de las Personas*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Luego entonces no queda satisfecho el derecho de acceso a la información respecto de este requerimiento ante la incompletitud de la información.

Ahora bien con relación al *Estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2011 solicitado*, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado rendido manifestó que el estado de deuda pública es inexistente puesto que el mismo se realiza hasta el final de cada administración.

No obstante lo anterior, como quedó precisado en el considerando anterior, el **SUJETO OBLIGADO** dentro de sus atribuciones cuenta con la de administrar libremente su hacienda, misma que incluye tanto los ingresos como los egresos. que para el desarrollo de sus actividades, requiere la contratación con personas físicas o jurídicas colectivas, desprendiéndose de éstos la obligación de pago por parte del Ayuntamiento, información que debe estar integrada en los informes contables y financieros del Ayuntamiento, asimismo se debe presentarse anualmente por parte del área administrativa respectiva (tesorero) un informe de la situación contable financiera del Ayuntamiento; y además existe la obligación de proporcionar todos los datos o informes que sean necesarios para la fiscalización que lleva a cabo la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Luego entonces, resulta claro que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la atribución de contratar con el Gobierno del Estado, con otros municipios e incluso con los particulares, la contratación de deuda pública, y que de dichas contrataciones efectivamente se pueden derivar adeudos con la correspondiente obligación de inscribirlo en el Registro de Deuda Pública conforme a lo establecido en el **Código Financiero** del Estado, y en cuyo registro se anotan datos como

número progresivo y fecha de inscripción; las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe; la fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías; las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas; las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores. En el caso de fideicomisos se deberá inscribir además al fideicomiso, señalando los siguientes datos: número progresivo y fecha de inscripción; las características generales del fideicomiso correspondiente, indicando los conceptos mencionados en el artículo 265 A del Código Financiero, que integren su patrimonio; en su caso, la fecha del decreto de autorización de la Legislatura para la afectación de participaciones; las obligaciones del Estado que tengan como fuente de pago y/o garantía al fideicomiso, identificando los acreedores originales, montos, plazos y tasas de interés; las reglas de distribución de recursos previstas en el fideicomiso correspondiente; y las reglas o condiciones para la admisión de nuevos fideicomisarios al fideicomiso correspondiente. Por lo que en este caso sí puede generar la información solicitada consistente en *el Estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2011*, que es información contenida en los referidos informes mensuales.

Por lo que resultan fundados los agravios del RECURRENTE al señalar que la información entregada fue de carácter incompleta, sin que le asista la razón al SUJETO OBLIGADO, pues este debe generar de manera mensual los informes relativos al Estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2011, como fue solicitado.

Por lo tanto el requerimiento de información no se agota en una respuesta incompleta, como fue que fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, pues al aportar sólo parte de la información solicitada, como en este caso quedó pendiente de entrega el estado comparativo presupuestal de egresos al 31 de agosto de 2011, así como el estado de la deuda pública al 31 de agosto de 2011, sin que lo proporcionado pueda ser considerado como una respuesta satisfactoria, pues el deber del **SUJETO OBLIGADO** como ya se dijo era ser suficiente y preciso en su respuesta proporcionado información más oportuna y completa.

Ahora bien, en el caso particular debe analizarse si el tema del estado comparativo presupuestal de egresos y el estado de la deuda pública se trata de información pública y que **EL SUJETO OBLIGADO** debe hacerla del conocimiento del **RECURRENTE**.

Es importante destacar, que la información está vinculada con la obligación oficiosa de transparencia que deberá tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Ahora bien es de mencionar que en el caso de los estados de posición financiera, esta se trata de una información vinculada o relacionada a la situación financiera de los municipios, que si bien no se ha previsto que propiamente deba de estar en la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO**, no menos cierto es que si es información pública al estar relacionada con el Estado financiero del Municipio, en efecto tal como lo señala el artículo 12 fracción II, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Derivado de lo anterior se desprende que el documento remitido al **OSFEM** que contiene los el estado comparativo presupuestal de egresos, es información que se considera publica incluso relacionada o vinculada con la información pública de oficio, en cuanto a la situación financiera y los informes de ejecución del gasto público por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Mientras que el estado que guarda la deuda pública municipal está considera como información pública de oficio como quedó precisado en el considerando anterior.

Asimismo, cabe recordar que la Ley de Fiscalización del Estado de México establece lo siguiente:

*Artículo 32.-...*

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente

En este sentido, como se desprende del contenido de esta disposición, los informes mensuales de las cuentas públicas deberán presentarse dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, en este sentido, pudo haber entregado el listado completo al 31 de agosto de dos mil once.

En este sentido, cabe recordar que la deuda pública local -estatal o municipal- es el conjunto de obligaciones contraídas por un estado o una de sus subdivisiones políticas, cada una de las cuales es el resultado de una operación de crédito.

En este sentido la deuda pública local permite ampliar los ingresos presentes para hacer frente en forma inmediata a las exigencias de la comunidad; pero debe contraerse de modo que sea una deuda activa, destinada a la inversión en obras públicas productivas y al mejoramiento en la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, los fondos provistos por el endeudamiento deben utilizarse para costear proyectos de inversión que produzcan ingresos monetarios, obras por cuya utilización se cubran derechos, tarifas y o cuotas de recuperación suficientes para cubrir la inversión, así como los gastos de

administración, operación y mantenimiento de las obras construidas con los fondos del empréstito, sea que deriven directamente de la obra realizada o indirectamente del desarrollo económico producido por aquélla en la jurisdicción, esto es, que se trate de una deuda autoliquidable. Los gobiernos locales deben abstenerse de incurrir en adeudos no autoliquidables, lo que sucede cuando los recursos obtenidos del empréstito se emplean para realizar obras o servicios que no generan recursos públicos directa ni indirectamente.

Además de incrementar directa o indirectamente el poder productivo de la comunidad, las inversiones deben ser recuperables, es decir que generen por sí mismas los ingresos necesarios para cubrir el pago del capital invertido en ellas y los intereses correspondientes. De este modo se evita que la población futura soporte cargas excesivas para cubrir el servicio de la deuda; así empleada, ésta vigoriza a los gobiernos locales y a sus comunidades, lo que no ocurre cuando se trata de una deuda pasiva, empleada en proporcionar servicios que aun siendo útiles no aumentan la eficacia ni la productividad del trabajo ni del capital.

Cabe precisar que el interés por conocer la deuda contraída por el **SUJETO OBLIGADO** radica en el interés por conocer si la política de endeudamiento excede las capacidades reales de la jurisdicción para cubrir el servicio de la deuda, sea porque indiscriminadamente recurre al crédito, o porque lo destina a inversiones no recuperables -a gasto corriente o pago de la deuda-, se comprometen en exceso los ingresos futuros, se establece una creciente carga para las generaciones futuras, y se cae en un círculo vicioso de la deuda lastre que desequilibra indefinidamente la situación financiera de la entidad endeudada.

Lo anterior, en atención a que el endeudamiento debe asumirse de acuerdo con una sana planeación financiera que tome en cuenta las características de la jurisdicción que recurre al empréstito, y porque debe ejercerse un efectivo control sobre la adquisición y utilización del financiamiento, en la normatividad específica se establecen limitaciones a la facultad de endeudamiento, así como los requisitos que deben cumplirse tanto para contratar los créditos, como para su manejo responsable.

Por lo que la respuesta proporcionada no satisface la solicitud de información hecha por **EL RECURRENTE**, por lo resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por el **RECURRENTE**, acotando que para esta Ponencia resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SICOSIEM) ya que se puede inferir no se trata de una cantidad que implique algún tipo de complejidad para su entrega a través de dicho sistema automatizado, es por lo que se estima procedente que se “privilegie” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen la “*accesibilidad*” bajo los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que es procedente su acceso a los soportes documentales en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en dicha modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia<sup>1</sup>, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la entrega incompleta de la información en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

<sup>1</sup> El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como

Sobre el particular, es importante precisar que el **SUJETO OBLIGADO** debe atender la modalidad electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas para no hacerlo, y que en todo caso debe privilegiarse la preferencia en el uso de sistemas electrónicos como un mecanismo para la sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información, y que ello no significa que deban transcribir los documentos, sino escanearlos para entregar la documentación fuente, por lo que únicamente se debió realizar ese procedimiento. Aún más, ya que de la normatividad queda claro que debe contar con la información en sistemas electrónico.

En este sentido, es indispensable puntualizarle al **SUJETO OBLIGADO** que el artículo 6° de la Constitución Federal, como el 5° de la Constitución Local del Estado, como lo dispuesto por la propia Ley de la materia, se ha dispuesto la “preferencia” en el uso de los sistemas automatizados. Además, el Artículo Tercero Transitorio del *Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala claramente la importancia de los medios electrónicos en el ejercicio del derecho de acceso a la información:

*“Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.*

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y “privilegiar el principio de accesibilidad” se ha previsto en el marco normativo aplicable una serie de mecanismos para que al gobernado **no le representen cargas económicas elevadas** para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos un sistema automatizado, informático o electrónico (SICOSIEM), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información por la misma vía sin ningún costo por su utilización.

Se reitera, de acuerdo con la Constitución General y la Constitución del Estado, así como por la Ley de la materia -incluso conforme a los principios internacionales-, **el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso**. En vista de lo anterior se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea

---

los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

accesible en línea. Dichos principios no tienen más limitantes que la reproducción de la información implique medios materiales como la copia simple o certificada, por citar algún ejemplo, y que la naturaleza del documento impida la digitalización o escaneo de la misma para su entrega en el sistema automatizado. En ese sentido, resulta oportuno invocar tales preceptos:

*"Artículo 6º Constitución Federal. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*(...)*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*(...)"*.

#### **TRANSITORIOS.**

*"Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos".*

*"Artículo 5, Constitución local. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*(...)*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*(...)"*.

Es por ello que la Ley de la materia en su artículo I y 42, en base a que el procedimiento debe sencillo, expedito y no oneroso es que estipulan lo siguiente:

*Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

(...)

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

(...).

*Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.*

En ese sentido, es de señalar que el Poder Judicial de la Federación ya se ha pronunciado respecto los principios que rigen el Derecho de Acceso a la Información Pública, y ha señalado cuales son los principios que rigen el ejercicio del derecho de acceso a la información, incluyendo entre ellos el de la gratuidad, por lo que al respecto a determinado como criterio 01/2003 del Poder Judicial de la Federación, que ya ha sido reproducido en el Considerando anterior y de lo que únicamente se reproducirá la parte conducente a los principios “... **1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. ...**”por lo que la propia Corte reconoce el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental que se rige bajo los principios de simplicidad, rapidez y **gratuidad**. Por lo que sin duda estos principios que fueron recogidos por la Corte, son el robustecimiento del artículo 6° Constitucional que así los determino, y que busca difundirlos específicamente en el ámbito transparencia de su competencia.

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que se han establecido una serie de figuras jurídicas para asegurar su observancia por los propios **SUJETOS OBLIGADOS** e Institutos jurídicos que se pueden estimar como tutelares o “facilitadores” para que el gobernado pueda ejercer sin tropiezos u obstáculos su derecho de acceso a la información pública.

Como ya se mencionó entre esos mecanismos o institutos tutelares o facilitadores están por citar algunos los siguientes: la preferencia del acceso a la información por sistemas electrónicos, ello con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y privilegiar el principio de

accesibilidad, y no le representen cargas económicas elevadas al gobernado para hacerse de la información.

Por ello, se ha establecido el sistema automatizado, informático o electrónico (SICOSIEM), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener información por la misma vía sin ningún costo por su utilización, ya que de acuerdo con la LEY y con los principios internacionales, el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito, y no oneroso.

Asimismo se ha previsto que cualquier persona pueda solicitar información sin demostrar ningún interés jurídico o justificación de utilización de información, o sea, por qué o para qué se solicita la información; se prevé el principio de máxima publicidad, es decir, toda la información es pública y excepcionalmente se puede evitar su publicidad; que para clasificar la información y no permitir su acceso público se exige una debida fundamentación y motivación para dicha determinación, y para el caso de información reservada particularmente la *acreditación de los elementos de la prueba del daño*, requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se prevé la obligación de las autoridades de poner a disposición del público en su portal o sitio electrónico de manera permanente y actualizada, la llamada “información pública de oficio” o “transparencia de primera mano”, sin que medie solicitud; entre otras figura más.

También, se ha previsto **un mecanismo ágil, sencillo, directo y económico** para inconformarse. Es decir, se ha estimado indispensable la existencia de un mecanismo con las características descritas, para que revisen aquellas respuestas que nieguen la entrega de información o la proporcionada sea desfavorable. Para ello se ha implementado y desarrollado el *recurso de revisión* mismo que conoce, substancia y resuelve este instituto. Se ha implementado su desahogo a través del sistema automatizado (SICOSIEM). Se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente; y se ha previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como “suplencia queja”, es decir, que cualquier error u omisión del recurrente debe ser subsanado por este Instituto. De lo que se trata es de hacerle al gobernado- solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona su solicitud, su petición de acceso a determinada información pública. Que se evite en un primer momento la contratación de un profesionalista en derecho.

A su vez, se ha diseñado instituciones específicas dentro del entramado institucional para cumplir con las obligaciones que se han impuesto para concretar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y así por ejemplo como ya se dijo esta la creación de las Unidades de Información, con el fin de que se constituyan como el vínculo o enlace entre la dependencia o entidad pública y el solicitante, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se presenten y de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información, y para lo cual debe realizar los trámites internos en cada dependencia para entregar la información, además debe ser responsable de *auxiliar* a los particulares en la elaboración de las solicitudes, y la de *orientarlos* sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información. Su función es de suma importancia porque se convierte “*en la ventanilla única*”, que le *facilite* a la persona su solicitud. Se trata que el gobernando tenga un camino sencillo y claro para poder pedir la información pública, al tener certeza de donde se le entregara la misma. La ley busca evitar un

camino empedrado y lleno de obstáculos para solicitar información, bajo el entendido que sería tanto como pretender negar la información o inhibir o anular el ejercicio del derecho, mediante el desaliento, el cansancio y el fastidio del gobernado al entrar al círculo vicioso de “no es aquí, vaya haya”, “no pase haya”, no es aquí.”

Todo lo anterior se expone de manera amplia, con la firme intención del Pleno de este Instituto para justificar el espíritu y alcance de la Ley de la materia, en la búsqueda de facilitar al gobernado un procedimiento que le permita de la mejor manera el acceso a la información. Por ello es que como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, tal y como lo mandata el artículo 3 de la Ley de manera expresa, que no limitativa. Por lo que adicionalmente, debe afirmarse que conforme al marco constitucional y legal además de dichos criterios esta que los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse también por los principios de máxima publicidad; simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; costo razonable de la reproducción; libertad de información; buena fe del solicitante; orientación y asesoría a los particulares.

Cabe indicar a **EL SUJETO OBLIGADO** que la reforma al artículo 6o de la Constitución General, como la relativa al artículo 5o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como parte las bases y principios fundamentales del derecho de acceso a las información, fija la amplitud y accesibilidad del derecho de acceso a la información propugnando una igualdad para su ejercicio, porque no condiciona a estatus económicos, de nacionalidad o residencia, tomando en cuenta que es un derecho fundamental y universal, en la que precisa al máximo la facilidad al acceso de información sin condicionantes artificiales, como la exigencia de demostrar personalidad, firma, identificación o interés jurídico, vinculándose además a **poner a disposición del público todas las modalidades para tramitar solicitudes de información, incluyendo el de "privilegiar" las herramientas electrónicas (correo electrónico y CD)**, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales debe hacerse en la modalidad electrónica mediante su escaneo para su entrega en dicho sistema. Todo ello se aduce, para dejar claro la importancia que los sistemas electrónicos tienen para el acceso a la información, y la relevancia de respetar dicha modalidad automatizada. Ello congruente con los principios constitucionales de favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible y el establecer procedimientos expeditos para el acceso a la información, tal como lo señalan las fracciones III y IV del artículo 6° de la Constitución General de la República. En este contexto cabe el criterio expuesto por el Poder Judicial de la Federación en el siguiente sentido:

***Criterio 3/2008***

***MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005)***

*determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.*

*Clasificación de Información 10/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.- 31 de enero de 2007.- Unanimidad de votos.- Precedentes: 37/2006-J, 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007-J.*

Además, que se ha sostenido que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa sin justificación para su cambio puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información y no se justifica el no "privilegiar" la modalidad electrónica, y solo se pusiera su consulta en otra modalidad, el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar como el tiempo, traslado, cargas económicas, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. O bien, si la condición fuera solamente vía copia con costo, se tendrían las mismas limitantes en el ejercicio de este derecho, por ello cuando no se puede privilegiar el uso de los sistemas automatizados, para hacer del procedimiento de acceso algo sencillo, expedito, de manera oportuna y sencilla, se exige que el **SUJETO OBLIGADO** justifique su imposibilidad para no entregar la información en la vía automatizada.

Es de refrendarle al **SUJETO OBLIGADO** que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe "privilegiar" el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a la información requerida deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada.

Lo anterior es solo para dejar claro que se debe "privilegiar" el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a la información requerida deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada. Y en ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** debe atender la modalidad electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas -y que en el presente caso se estima que no las hay- por lo que debe privilegiarse la preferencia en el uso de sistemas electrónicos como un mecanismo para la sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información.

**OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

Ahora bien en lo que respecta *al inciso b)* de este considerando relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, cabe señalar que para este Pleno se actualizó la entrega incompleta de la información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber proporcionado al **RECURRENTE** la totalidad de la información señalada en el antecedente número I de esta resolución.

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

...

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracciones II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso de revisión y FUNDADOS los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto a Octavo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la Respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de los considerandos, por lo que con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye al **SUJETO OBLIGADO** para que entregue al **RECURRENTE** vía **SICOSIEM**, la información siguiente:

- **ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS AL 31 DE AGOSTO DE 2011.**
- **ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE AGOSTO DE 2011.**

**TERCERO.-** Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince



**COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; CON EL VOTO EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

|   |  |
|---|--|
| <b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br/>CHEPOV<br/>PRESIDENTE</b> | <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
| <b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN<br/>COMISIONADA</b> | <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> |
|---|---|

**AUSENTE  
EN LA SESIÓN**

|   |
|---|
| <b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE<br/>COMISIONADO</b> |
|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02519/INFOEM/IP/RR/2011.**